



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal Restitución de Inmueble
RADICACIÓN	11001310301920140007500

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que la demandada MARTHA EVERST PÉREZ, no justificó dentro del término de Ley, su inasistencia a la audiencia realizada el 30 de enero de 2024.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 4 del artículo. 372 del C. G. del P., se dispone:

Sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la demandada MARTHA EVERST PÉREZ.

La anterior suma de dinero deberá ser depositada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada Rama Judicial – Multas Rendimientos Cuenta Única Nacional (Circular DESAJC16-DS-3 del 08-01-2016).

En caso de que el pago aquí ordenado no se efectúe dentro del término citado en el párrafo anterior, por secretaría remítanse copia autentica de la presente providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con las constancias del caso, a efectos de que se inicie el correspondiente cobro coactivo. (Acuerdo PSAA10-6979 de 2010) (art. 367 del C. G. del P.)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada y que las partes se encuentran en diálogo de una posible conciliación que ponga fin al presente litigio, la cual se encuentra en estudio por parte de la actora, se acepta la justificación presentada para solicitar aplazamiento de la audiencia (incapacidad médica del demandado JOHNATAN BOGOYA MANRIQUE), por lo que se procede a reprogramar **por una sola vez** la audiencia fijada dentro del presente asunto para señalar la hora de las 11:00 del día 28 del mes de febrero del 2024, fecha en la que tendrá lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G. del P.

Se advierte a las partes, que, en caso de lograr un feliz término en el acuerdo de conciliación en el presente asunto, deberán ponerlo en conocimiento del despacho previamente a la fecha que aquí se programa.

NOTIFÍQUESE.

(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 13/02/2024 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 024

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria